



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA DEL ANTEPROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a financiar proyectos en cooperación público privada para fomentar la transferencia de tecnología enmarcada en la Estrategia de Investigación e Innovación para la especialización inteligente y sostenible de la Región de Murcia para el periodo 2021-2027 -RIS4 Región de Murcia- cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER-.

La presente memoria de análisis de impacto normativo abreviada se redacta de conformidad con lo establecido en los artículos 53.1 y 46.3 -al que éste remite- de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y con el contenido recogido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2022 (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº186 de 12 de agosto).

1. Justificación de la memoria de análisis de impacto normativo abreviada.

La memoria de análisis de impacto normativo se puede definir como el documento en el que se recoge y unifica la información que acompaña a un proyecto normativo, justificando su oportunidad y necesidad, y realizando una estimación del impacto en diferentes ámbitos de la realidad que tendrá su aprobación.

En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) completa, se elaborará una MAIN abreviada con el contenido mínimo que se recoge a continuación.

La orden que se pretende aprobar afecta a un ámbito muy concreto, tratándose de la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, no regula de forma directa algún sector económico o empresarial en particular, por lo que, no conlleva impacto económico directo, existiendo un impacto económico indirecto al promover la actividad de investigación y desarrollo, no supone nuevas cargas administrativas para los ciudadanos, no tiene impacto presupuestario hasta que no se realice la convocatoria de las subvenciones, no produce ingresos a la Administración Regional y tampoco gastos. En relación con los impactos por razón de género, para las personas con discapacidad y sobre la Agenda 2030, aun siendo éstos impactos positivos, no se consideran significativos ni especialmente relevantes, como se detalla en los apartados siguientes, por lo que se considera justificada la elaboración de una MAIN abreviada.

2. Oportunidad y motivación técnica.



2.1.- Elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.

La orden se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que se recogen en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues, los requerimientos del nuevo periodo de programación FEDER 2021-2027, la experiencia adquirida en las convocatorias de las citadas ayudas, junto al resultado del ejercicio de consulta entre los interesados para recabar sus observaciones e intereses, aconsejan incorporar ciertos cambios en la anterior orden de bases reguladora. Así, la nueva orden facilita el acceso a las ayudas, toda vez que se reduce el número mínimo de socios en un proyecto, aligera la complejidad de los mismos al reducir el período de ejecución y su importe y reformula la justificación de los gastos en aras de una mayor simplificación, entre otras mejoras. Por otra parte, se abre la posibilidad de incorporar nuevos actores necesarios para una mejor consecución de los objetivos de determinados proyectos tecnológicos. Así, el dictado de esta norma es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de este objetivo. Es conforme también con el principio de proporcionalidad y con el de seguridad jurídica, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios, más allá de las derivadas de la propia legislación de subvenciones y de la normativa de la Unión Europea. La norma cumple con el principio de transparencia, ya que, independientemente de los trámites que resten hasta su aprobación, con anterioridad a su elaboración se ha realizado la consulta pública previa recogida en el art.133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en su preámbulo. Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, puesto que su aprobación no supone más medios materiales o humanos.

Las presentes bases cumplen con los principios previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060, y especialmente, garantizan el respeto a los derechos fundamentales, la igualdad entre mujeres y hombres y de no discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, además se procurará la accesibilidad para las personas con discapacidad, así como los principios internacionales y la normativa comunitaria en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos. Cumplen con el objetivo de promover el desarrollo sostenible establecido en el artículo 11 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y con el principio de no causar daño significativo a objetivos medioambientales “*do no significant harm*”.

2.2.- Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.

Las medidas contenidas en esta orden de bases están alineadas con las prioridades previstas en el marco de la Estrategia de Investigación e Innovación para la



Especialización Inteligente y Sostenible de la Región de Murcia (RIS4 Región de Murcia) y del Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027, aprobado por decisión de la Comisión de fecha 1 de diciembre de 2022.

3. Motivación y análisis jurídico.

3.1.- Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la materia cuya regulación se pretende.

Conforme al Decreto del Presidente 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 42/2023, de 21 de septiembre, la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa es el departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de innovación empresarial y tecnológica vinculadas a las TICs de aplicación en la empresa.

3.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos por dicha ley; siendo, en este caso, su forma jurídica la de Orden del Consejero, forma prevista en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.3.- Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

De acuerdo con artículo 13.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el contenido mínimo de las bases reguladoras será el establecido en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que dichas bases contienen una exposición de motivos, donde se justifica y enmarca la actuación; treinta y dos artículos, en los que se contemplan el objeto, régimen jurídico y definiciones, periodo de ejecución, requisitos de los proyectos, de la documentación de los mismos y de los beneficiarios, junto con sus obligaciones, financiación, cuantía de la subvención, gastos subvencionables, la subcontratación, el procedimiento de concesión, el plazo y procedimiento de presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañar, la instrucción del procedimiento, incluyendo evaluación de proyectos y criterios para la misma, el trámite de audiencia y la propuesta de resolución, la resolución de concesión, régimen de incompatibilidad, justificación y comprobación de la subvención junto con los requisitos de la Memoria económica, el pago, que en estas ayudas se configura como prepagable para mejorar la operatividad de la gestión de los proyectos y por la necesidad de los propios investigadores en la ejecución de los mismos, así como la comprobación por la Administración, la alteración de las condiciones de la ayuda, la modificación de la resolución de concesión y el reintegro, el régimen de tratamiento de datos de carácter



personal y de publicidad, la responsabilidad y el régimen sancionador y breve referencia a la convocatoria; una disposición adicional, acerca del régimen de ayuda y una disposición final recogiendo la entrada en vigor. Como anexo incorpora el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021.

En lo concerniente a su tramitación, el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que la iniciación del procedimiento se llevará a cabo a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46. Según los apartados segundo y tercero del citado artículo, a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberán recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y los informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo y una vez elaborado el texto del proyecto, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia por plazo no inferior a quince días. Previamente a la redacción del anteproyecto de norma, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé que se sustancie una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicha consulta se ha llevado a cabo por un periodo cuya duración ha sido del 01/02/2024 al 20/02/2024, informando la Dirección General de Interior, Calidad y Simplificación Administrativa que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

De conformidad con la Directriz aprobada por Consejo de Gobierno en sesión de 11 de mayo de 2023, consta informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos.

Por otro lado, el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala que el Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Consejo de Gobierno establecerán las bases reguladoras de la concesión, aprobándose por Decreto del Presidente o por Orden, en el resto de los casos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y previo informe del servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente, y siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.4.- Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar. Análisis de las mismas.



La novedad más significativa de esta orden, respecto a experiencias similares en convocatorias anteriores tramitadas por el servicio, consiste en la posibilidad de reducir el número mínimo de socios en un proyecto, que pasa de cinco a dos (de los cuales, al menos uno debe ser entidad pública y otro entidad privada) facilitando el acceso a las ayudas.

Asimismo, se aligera la complejidad de los propios proyectos, en primer lugar, al reducir el período de ejecución, de cuarenta y ocho meses a dieciocho, como máximo, concretado en la convocatoria; y, en segundo lugar, calculando la concesión de las ayudas en función de la entidad beneficiaria y no del proyecto, siendo la cuantía máxima de 200.000 euros por beneficiario, proyecto y convocatoria.

Por último, se reformula la justificación de los gastos en aras de una mayor simplificación.

3.5.- Previsión de entrada en vigor, justificación el período de vacatio legis y análisis del régimen transitorio.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, justificándose la urgencia en el cumplimiento de los compromisos derivados del periodo de ejecución del Programa Feder 2021-2027, que viene determinado por la gestión temprana de la convocatoria para evitar retrasos en su tramitación y sus posibles consecuencias negativas.

3.6.- Carácter temporal de la disposición normativa, en su caso identificándose el período de vigencia.

No aplica.

3.7.- Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.

No aplica.

3.8.- Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Cuando se realice la convocatoria de estas subvenciones, será necesario incorporar un nuevo procedimiento en Guía de Procedimientos y Servicios.

4. Informe de impacto presupuestario.



La aprobación de la orden de bases no tiene impacto presupuestario hasta que no se realice la convocatoria de las subvenciones.

Por otro lado, el procedimiento de concesión de ayudas será gestionado con los recursos disponibles en la Dirección General a través del programa presupuestario 542C “Innovación y desarrollo tecnológico”, por lo que la aplicación de la norma no supondrá incremento de los medios materiales ni personales existentes.

5. Informe de impacto por razón de género.

La Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, tiene como objeto hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres, mediante la regulación de aquellos aspectos orientados a la promoción y consecución de dicha igualdad.

La presente orden, en su artículo 19 “Criterios de evaluación de los proyectos” otorga puntuación a los proyectos de empresas que dispongan de un distintivo de igualdad de la Región de Murcia, por lo que se puede concluir que el impacto es positivo, no siendo significativo ni especialmente relevante.

6. Otros impactos.

- Diversidad de género.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva, combatiendo las violaciones de derechos de dichas personas, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados, en cualquier ámbito de la vida y, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural.

La presente orden no contempla ninguna previsión que tenga un impacto en el sentido señalado, pudiendo concluir que el impacto es neutro.

- En la infancia y en la adolescencia.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia señala que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán ambos impactos.



La presente orden no contempla ninguna previsión que tenga un impacto en el sentido señalado, pudiendo concluir que el impacto es neutro.

- En la familia.

Según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán dicho impacto.

La presente orden no contempla ninguna previsión que tenga un impacto en el sentido señalado, pudiendo concluir que el impacto es neutro.

- En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El objeto del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social es garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación.

Asimismo, la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia tiene por objeto garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes, productos y servicios de la sociedad en aras de conseguir la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través de todos los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos posibles, de manera que los mismos puedan ser utilizados en condiciones de igualdad y de forma autónoma por cualquier persona.

La presente orden, en su artículo 5.5 e) "Naturaleza, tipos y requisitos de los proyectos en cooperación público privada" señala que se procurará la accesibilidad para las personas con discapacidad, por lo que se puede concluir que el impacto es positivo, no siendo significativo ni especialmente relevante.

- Sobre la Agenda 2030.

Según el Plan de Acción de implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2020 se ha de impulsar la incorporación de la perspectiva ODS en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general. Dicha perspectiva se traduce en la necesidad de incorporar en la MAIN, el impacto de la norma proyectada en la consecución de la Agenda 2030, destacándose su vínculo con uno o más de los



Región de Murcia
Consejería de Economía,
Hacienda y Empresa

Dirección General de Impulso al Comercio,
Innovación Empresarial e Industrias y Oficios Artesanales



Cofinanciado por
la Unión Europea



Objetivos de Desarrollo Sostenible; el objeto de la presente orden es una de las medidas reactivas descritas para conseguir el objetivo de desarrollo sostenible 9 “Fomentar la innovación” por lo que se puede concluir que ayuda a su implementación, no presentando un impacto significativo ni especialmente relevante.